

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1907.)

Num. 2.446.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 143.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en comunicación de nueve del actual, me comunica lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Guillermo García, vecino de Medina del Campo, contra providencia de ese Gobierno que aprobó la suspensión decretada por la Alcaldía de un acuerdo del Ayuntamiento relacionado con el contrato del enlosado de algunas calles, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de las partes interesadas en referido expediente, á sus efectos.

Valladolid 12 de Octubre de 1907.

El Gobernador,

Alfredo Parada Martínez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Repartimiento de la Contribución urbana para 1908.

CIRCULAR.

Aprobado por esta Administración el repartimiento de las cantidades que por contribución Urbana han de satisfacer en el próximo año de 1908, los pueblos de

esta provincia, y en virtud de lo dispuesto por los artículos 28 y siguientes del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en armonía con lo determinado en el Real Decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administración cumpliendo con lo mandado en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Septiembre último, cree necesario hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales encargados de la formación de los repartimientos individuales de la expresada contribución las siguientes advertencias:

1.^a Inmediatamente que se reciba en los Ayuntamientos respectivos el presente número del BOLETÍN OFICIAL en que se anuncia el repartimiento, darán cuenta del mismo á la Junta pericial para que en su vista procedan á verificar las oportunas operaciones. Los tipos á que resulta gravada la riqueza Urbana son: el 17'50 por 100 para los pueblos comprendidos en la sección primera y el 21'50 por 100 para los de la segunda, hallándose por tanto dentro del máximo legal establecido de 17'50 y 23 respectivamente, con inclusión del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.^a El modelo en que se gire la derrama se ajustará en un todo al del año último y en él figurarán los contribuyentes con numeración correlativa por riguroso orden alfabético de apellidos, colocando primero los propietarios vecinos de la localidad y después los forasteros, expresando su vecindad y cuidando de que las sumas totales de vecinos y forasteros aparezcan separadamente, para lo cual se formará un resumen en que con verdadera claridad aparezcan aquellas sumas que arrojarán *precisamente* la cantidad fijada á cada pueblo.

3.^a En los pueblos en que la Hacienda posea ó administre fincas, se la fijarán las cuotas que la correspondan, acompañando relación detallada en que se exprese la situación de las fincas, su extensión, linderos y líquido imponible de cada una, en la inteligencia de que si así no se hiciera, se considerarán nulas tales cuotas y serán responsables de

su importe los repartidores, no debiendo figurar en ningún caso la Hacienda por aquellas fincas que adjudicadas á la misma sigan ocupándolas sus propietarios.

4.^a Los contribuyentes figurarán con la riqueza que aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, girándose sobre ésta base el reparto de la cuota á los tipos señalados, no pudiendo verificarse mayor ni menor reparto, ya que en caso de exceder el tipo del máximo legal, habrá de acompañarse al repartimiento la reclamación de agravio de que trata el artículo 70 del Reglamento.

5.^a Estos documentos se formarán por duplicado, debiendo de reintegrarse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la ley del Timbre, á razón de una peseta por pliego el original y diez céntimos también por pliego la copia, entendiéndose que el documento enviado á esta oficina sin este requisito se tendrá por no presentado.

6.^a Queda subsistente el 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, la cual se consignará en la casilla correspondiente, sumándola juntamente con las cuotas del 16 por 100 de atenciones de primera enseñanza y partidas fallidas, cuidando de que las cantidades que no excedan de tres pesetas en el total, se consignen en la columna de cuotas anuales, las que pasen de tres y no lleguen á seis en la de cuotas semestrales y las que excedan de esta suma, en la de cuotas trimestrales.

7.^a Como final del reparto se formará la escala de cuotas y contribuyentes, advirtiendo que *solamente se figurarán el importe de las cuotas para el Tesoro*, de forma que el total arroje exactamente la cantidad que importe el repartimiento en la columna correspondiente á cuota para el Tesoro.

Asimismo se acompañará al reparto un *estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente* y otro de las *pertenecientes al Estado*, ambos ajustados al modelo reglamentario.

8.^a Terminadas las operaciones en los repartos, éstos se pondrán al público por término

de ocho días, anunciándolo así en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que dentro de dicho plazo puedan los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones estimen necesarias, las cuales resolverán el Ayuntamiento y Junta pericial con arreglo á lo determinado en el artículo 75 y unirán al reparto copia certificada de la reclamación y sus trámites.

9.^a Ultime los repartimientos, se formarán las listas cobratorias, en las que aparecerán con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, cuyas sumas parciales y totales coincidirán exactamente con las del repartimiento, del que deben ser las listas fiel reflejo. Estas que se enviarán á la Administración por duplicado, contendrán una diligencia firmada por el Alcalde y Secretario en que se hará constar que están ajustadas al repartimiento á que se refieren.

10.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.^o del Real Decreto de 4 de Enero de 1900, los repartimientos se formarán antes del 14 de Noviembre, los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á esta Administración *indefectiblemente en fin del citado mes de Noviembre*, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les impondrá la multa de 50 á 500 pesetas de que trata el Reglamento de territorial, quedando además responsables subsidiariamente los individuos de las citadas Corporaciones del importe del trimestre ó trimestres que por su demora en cumplir el servicio dejen de cobrarse dentro de los plazos legales.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos y Juntas periciales y la Comisión de Evaluación de la capital, cumplirán tan importante servicio con la debida escrupulosidad, advirtiéndoles que á esta oficina la sería muy sensible tener que adoptar medidas de rigor para conseguir que la recaudación de las contribuciones se haga dentro de los plazos contenidos en las disposiciones vigentes.

Valladolid 9 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., Mariano Riestra.

CONTRIBUCION URBANA.--AÑO DE 1908.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 834.576 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el referido año de 1908 segun Real orden de 4 de Septiembre y Circular de la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 14 del mismo mes.

SECCION PRIMERA.—De los Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible — Pesetas	Cupo de contribucion para el Tesoro al 17'50 por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion — Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera ensenanza — Pesetas	Aumento por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 2.º del Reglamento vigente con deducion del por 100 repar-tido de más en el mismo período — Pesetas	Décima adicional sobre el cupo del Tesoro — Pesetas	TOTAL GENERAL — Pesetas
1	Castroñaño..	13112	2295	367'20	23'77	229'50	2915'41
2	Fuente el Sol.	2200	385	61'60	»	38'50	485'10
3	Laguna de Duero.	7770	1360	217'60	9'93	136	1723'53
4	Langayo..	3184	557	89'12	»	55'70	701'82
5	Llano de Olmedo..	1551	271	43'36	10'92	27'10	352'38
6	Manzanillo..	940	165	26'40	»	16'50	207'90
7	Marzales.	2183	382	61'12	»	38'20	481'32
8	Muriel.	3408	596	95'36	»	59'60	750'96
9	Olmos de Esgueva.	4404	771	123'36	21'23	77'10	992'69
10	Pedraja de Portillo (La).	8081	1414	226'24	»	141'40	1781'64
11	Pedrosa del Rey.	5048	883	141'28	»	88'30	1112'58
12	Quintanilla de Arriba.	5866	1027	164'32	»	102'70	1294'02
13	San Llorente.	1900	332	53'12	»	33'20	418'32
14	San Roman de la Hornija.	5292	926	148'16	20'48	92'60	1187'24
15	Sardon de Duero..	4513	790	126'40	»	79	995'40
16	Tordehumos.	15567	2724	435'84	22'22	272'40	3454'46
17	Traspinedo..	4300	754	120'64	»	75'40	950'04
18	Valladolid.	3110915	544408	87105'28	7297'89	54440'80	693251'97
19	Ventosa de la Cuesta.	2426	425	68	7'89	42'50	543'39
20	Viloria.	1495	262	41'92	»	26'20	330'12
21	Villavaquerín.	4755	832	133'12	19'55	83'20	1067'87
TOTALES.		3208910	561559	89849'44	7433'88	56155'90	714998'22

SECCION SEGUNDA.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

1	Adalia.	2316	498	79'68	»	49'80	627'48
2	Aguasal.	657	141	22'56	»	14'10	177'66
3	Aguilar de Campos.	5556	1194	191'12	»	119'40	1504'52
4	Alaejos.	34454	7408	1185'28	1'39	740'80	9335'47
5	Alcazarén.	7568	1627	260'32	0'15	162'70	2050'17
6	Aldea de San Miguel.	3005	646	103'36	42'66	64'60	856'62
7	Almaráz..	582	125	20	»	12'50	157'50
8	Arroyo.	4335	932	149'12	»	93'20	1171'32
9	Ataquines.	7418	1595	255'20	30'48	159'50	2040'18
10	Bamba.	3692	794	127	»	79'40	1000'40
11	Barruelo..	1648	354	56'64	»	35'40	446'04
12	Becilla de Valderaduey..	8706	1872	299'50	66'29	187'20	2424'99
13	Benafarces.	2294	493	78'88	»	49'30	621'18
14	Bercero.	7310	1572	251'50	»	157'20	1980'70
15	Berrueces.	3324	715	114'40	»	71'50	900'90
16	Bobadilla del Campo.	3750	806	128'96	»	80'60	1015'56
17	Bocigas.	2200	473	75'68	9'16	47'30	605'14
18	Bocos.	1034	222	35'52	»	22'20	279'72
19	Boecillo.	2985	642	102'72	12'69	64'20	821'61
20	Bolaños.	5883	1265	202'40	66'74	126'50	1660'64
21	Brahojos de Medina.	2580	555	88'80	27'24	55'50	726'54
22	Cabezón.	6381	1372	219'52	»	137'20	1728'72
23	Cabezón de Valderaduey.	475	102	16'32	1'03	10'20	129'60
24	Cabrerros del Monte.	2731	587	93'92	17'35	58'70	756'97
25	Campaspero.	6309	1357	217'12	»	135'70	1709'82
26	Campillo (El).	2400	516	82'56	»	51'60	650'16
27	Canalejas de Peñafiel.	3958	851	136'16	»	85'10	1072'26
28	Canillas.	2567	552	88'32	»	55'20	695'52
29	Carpio (El).	8422	1812	289'92	»	181'20	2283'12
30	Casasola de Arion.	5800	1247	199'52	»	124'70	1571'22
31	Castrejon.	4792	1030	164'80	»	103	1297'80
32	Castriño de Duero.	3800	817	130'72	3'21	81'70	1032'63
33	Castrobol.	1598	344	55'04	6'09	34'40	439'53
34	Castromembibre.	1648	354	56'64	»	35'40	446'04
35	Castromonte.	7837	1685	269'60	23'04	168'50	2146'14
36	Castroñuevo.	4505	968	154'88	»	96'80	1219'68
37	Castroponce de Valderaduey.	5223	1123	179'68	»	112'30	1414'98
38	Castroverde de Cerrato.	4350	935	149'60	»	93'50	1178'10
39	Ceinos de Campos.	2400	516	82'56	»	51'60	650'16
40	Cervillego de la Cruz.	2173	467	74'72	3'33	46'70	591'75
41	Cigales.	11994	2579	412'64	»	257'90	3249'54
42	Cogeces del Monte.	10476	2252	360'32	169'10	225'20	3000'62
43	Corcos.	5019	1079	172'64	»	107'90	1359'54
44	Corrales de Duero.	1750	376	60'16	»	37'60	473'76
45	Cubillas de Santa Marta.	3205	689	110'24	»	68'90	868'14

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible Pesetas	Cupo de contribucion para el Tesoro al 23 por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion Pesetas	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera ensenanza Pesetas	Aumento por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 2.º del Reglamento vigente con deduccion del por 100 repartido de más en el mismo período Pesetas	Décima adicional sobre el cupo del Tesoro Pesetas	TOTAL GENERAL Pesetas
46	Cuenca de Campos.	9290	1997	319'52	»	199'70	2516'22
47	Curiel.	2703	581	92'96	»	58'10	732'06
48	Encinas de Esgueva.	3453	742	118'72	»	74'20	934'92
49	Fompedraza.	826	178	28'48	»	17'80	224'28
50	Fontihoyuelo.	1455	313	50'08	14'33	31'30	408'71
51	Gallegos de Hornija.	970	207	33'12	»	20'70	260'82
52	Gaton de Campos.	3583	770	123'20	30'48	77	1000'68
53	Geria.	8365	1798	287'68	»	179'80	2265'48
54	Gomeznarro.	3870	832	133'12	»	83'20	1018'32
55	Herrin de Campos.	4011	862	137'92	13'80	86'20	1099'92
56	Iscar.	7190	1546	247'36	2'02	154'60	1949'98
57	Lomoviejo.	4375	941	150'56	»	94'10	1185'66
58	Matapozuelos.	12436	2674	427'84	6'09	267'40	3375'33
59	Matilla de los Caños.	1907	410	65'60	»	41	516'60
60	Mayorga.	19183	4124	659'84	40'78	412'40	5237'02
61	Medina del Campo.	67700	14556	2328'96	»	1455'60	18340'56
62	Medina de Rioseco.	106235	22842	3654'72	314'34	2284'20	29095'26
63	Megeces.	1890	406	64'96	21'41	40'60	532'97
64	Melgar de Abajo.	4705	1012	161'92	4'18	101'20	1279'30
65	Melgar de Arriba.	4575	984	157'44	»	98'40	1239'84
66	Mojados.	15734	3383	511'28	»	338'30	4262'58
67	Monasterio de Vega.	2543	547	87'52	50'31	54'70	739'53
68	Montealegre.	6792	1460	233'60	»	146	1839'60
69	Montemayor.	6064	1304	208'64	»	130'40	1643'04
70	Moral de la Paz.	2234	480	76'80	5'42	48	610'22
71	Moraleja de las Panaderas.	712	153	24'48	»	15'30	192'78
72	Morales de Campos.	2999	645	103'20	»	64'50	812'70
73	Mota del Marqués.	17413	3744	599'04	»	374'40	4717'44
74	Mucientes.	10625	2281	365'44	»	228'40	2877'84
75	Olivares de Duero.	3025	652	104'32	4'08	65'20	825'60
76	Olmedo.	41295	8878	1420'48	78'22	887'80	11265'10
77	Olmos de Peñafiel.	1274	274	43'84	»	27'40	345'24
78	Padilla de Duero.	2221	478	76'48	»	47'80	602'28
79	Palacios de Campos.	4310	1034	165'44	»	103'40	1302'84
80	Palazuelo de Vedija.	6525	1403	224'48	»	140'30	1767'78
81	Parrilla (La).	1794	386	61'76	2'48	38'60	488'84
82	Pedrajas de San Esteban.	10579	2274	363'84	»	227'40	2865'24
83	Peñafiel.	46738	10049	1607'84	31'16	1004'90	12692'90
84	Peñaflor.	4393	944	151'04	4'28	94'40	1193'72
85	Pesquera de Duero.	6905	1485	237'60	»	148'50	1871'10
86	Piñel de Abajo.	3651	785	125'60	»	78'50	989'10
87	Piñel de Arriba.	1639	363	58'08	»	36'30	557'38
88	Pobladura de Sotiedra.	743	160	25'60	15'22	16	216'82
89	Pollos.	12301	2645	423'20	155'63	264'50	3488'33
90	Pozal de Gallinas.	4163	895	143'20	31'44	89'50	1159'14
91	Pozaldez.	21732	4672	747'52	26'87	467'20	5913'59
92	Pozuelo de la Orden.	3151	677	108'32	»	67'70	853'02
93	Puras.	844	180	28'80	»	18	226'80
94	Quintanilla de Abajo.	5776	1242	198'72	»	124'20	1564'92
95	Quintanilla de Trigueros.	3077	662	105'92	»	66'20	834'12
96	Rábano.	2800	602	96'32	»	60'20	758'52
97	Renedo.	6581	1415	226'40	16'16	141'50	1799'06
98	Robladillo.	976	210	33'60	»	21	264'60
99	Rodilana.	4956	1066	170'56	»	106'60	1343'16
100	Roturas.	703	152	24'32	»	15'20	191'52
101	Rubi de Bracamonte.	4438	954	152'64	25'74	95'40	1227'78
102	Sahelices de Mayorga.	3704	796	127'36	38'40	79'60	1041'36
103	Salvador de Zapardiel.	1147	247	39'52	»	24'70	311'22
104	San Cebrian de Mazote.	4159	894	143'04	»	89'40	1126'44
105	San Martin de Valbeni.	5116	1100	176	»	110	1386
106	San Miguel del Arroyo.	3008	647	103'52	5'66	64'70	820'88
107	San Pablo de la Moraleja.	1281	275	44	»	27'50	346'50
108	San Pedro de Latarce.	9391	2019	323'04	50'15	201'90	2594'09
109	San Pelayo.	1916	412	65'92	»	41'20	519'12
110	San Salvador.	1477	318	50'88	5'42	31'80	406'10
111	Santa Eufemia.	3585	770	123'20	68'92	77	1039'12
112	Santervás de Campos.	4997	1074	171'84	12'03	107'40	1365'27
113	Santibañez de Valcorba.	2368	509	81'44	»	50'80	611'34
114	San Vicente del Palacio.	3846	827	132'32	1'99	82'70	1044'01
115	Siete Iglesias.	16728	3597	575'52	63'04	359'70	4595'26
116	Simancas.	13556	2915	466'40	192'94	291'50	3865'84
117	Tamariz.	7585	1631	260'96	»	163'10	2055'06
118	Tiedra.	17650	3795	607'20	»	379'50	4781'70
119	Tordesillas.	50964	10957	1753'12	50'88	1095'70	13856'70
120	Torrecilla de la Abadesa.	2895	622	99'52	10'44	62'20	794'16
121	Torrecilla de la Orden.	9250	1989	318'24	16'36	198'90	2522'50
122	Torrecilla de la Torre.	786	169	27'04	»	16'90	212'94
123	Torrebaton.	10917	2347	375'52	»	234'70	2957'22
124	Torrescárcela.	1471	316	50'56	»	31'60	398'16
125	Trigueros.	6078	1307	209'12	»	130'70	1646'82
126	Tudela de Duero.	31595	6793	1086'88	»	679'30	8559'18

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible	Cupo de contribucion para el Tesoro al 23 por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para cobranza y gastos de comprobacion	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera ensenanza	Aumento por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 2.º del Reglamento vigente con deduccion del por 100 repartido de más en el mismo período	Décima adicional sobre el cupo del Tesoro	TOTAL GENERAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
127	Union (La)	10856	2334	373'44	58'81	233'40	2999'65
128	Urones de Castroponce	1353	291	46'56	30'95	29'10	397'61
129	Urueña	7080	1522	243'52	1'35	152'20	1919'07
130	Valbuena de Duero	9086	1953	312'48	»	195'30	2460'78
131	Valdearcos	2128	458	73'28	1'64	45'80	578'72
132	Valdenebro	3800	817	130'72	»	81'70	1029'42
133	Valdestillas	6622	1424	227'84	»	142'40	1794'24
134	Valdunquillo	6792	1460	233'60	42'76	146	1882'36
135	Valverde de Campos	4347	935	149'60	12'34	93'50	1190'44
136	Vega de Ruiponce	5019	1079	172'64	14'14	107'90	1373'68
137	Velascálvaro	1549	333	53'28	»	33'30	419'58
138	Velilla	1592	342	54'72	»	34'20	430'92
139	Velliza	7298	1569	251'04	25'45	156'90	2002'39
140	Viana de Cega	2543	547	87'52	»	54'70	689'22
141	Villabañez	6414	1379	220'64	»	137'90	1737'54
142	Villabarúz de Campos	1082	233	37'28	»	23'30	293'58
143	Villabragima	11895	2557	409'12	30'49	255'70	3252'31
144	Villacarralon	2396	515	82'40	»	51'50	648'90
145	Villacid de Campos	4123	886	141'76	4'06	88'60	1120'42
146	Villaco	2573	553	83'48	»	55'30	696'78
147	Villacreces	1394	301	48'16	4'36	30'10	383'62
148	Villasper	948	204	32'64	2'57	20'40	259'61
149	Villafrades de Campos	2612	562	89'92	»	56'20	708'12
150	Villafrechós	16845	3622	579'52	272'91	362'20	4836'63
151	Villagarcía de Campos	7071	1520	243'20	»	152	1915'20
152	Villagomez la Nueva	2138	460	73'60	»	46	579'60
153	Villalán de Campos	1754	376	60'16	3'66	37'60	477'42
154	Villalar	5375	1156	184'96	8'97	115'60	1465'53
155	Villalba de Adaja	1489	320	51'20	»	32	403'20
156	Villalba del Alcor	9939	2136	341'76	»	213'60	2691'36
157	Villalba de la Loma	680	146	23'36	»	14'60	133'96
158	Villalbarba	3267	702	112'32	»	70'20	884'52
159	Villalon	71896	15458	2473'28	»	1545'80	19477'08
160	Villamuriel de Campos	2751	591	94'56	»	59'10	744'66
161	Villan de Tordesillas	1962	422	67'52	»	42'20	531'72
162	Villanubla	8785	1889	302'24	0'81	188'90	2380'95
163	Villanueva de Duero	4730	1017	162'72	59'06	101'70	1340'48
164	Villanueva de las Torres	3433	733	118'08	»	73'80	929'88
165	Villanueva de los Caballeros	4503	969	155'04	»	96'90	1220'94
166	Villanueva de San Mancio	3431	738	118'08	»	73'80	929'88
167	Villardefrades	4862	1045	167'20	16'23	104'50	1332'93
168	Villasexmir	1954	427	68'32	»	42'70	538'02
169	Villavellid	4088	879	140'64	»	87'90	1107'54
170	Villaverde de Medina	6520	1402	224'32	»	140'20	1766'52
171	Villaviciencio los Caballeros	7860	1690	270'40	7'75	169	2137'15
172	Villavieja	2257	485	77'60	4'20	48'50	615'30
173	Zaratan	10272	2208	353'28	11'92	220'80	2794
174	Zorita de la Loma	886	190	30'40	»	19	239'40
TOTAL GENERAL		1269847	273017	43682'72	2505'70	27301'70	346507'12

RESUMEN

21	De la 1.ª Seccion	3208910	561559	89849'44	7433'88	56155'90	714998'22
174	De la 2.ª Seccion	1269847	273017	43682'72	2505'70	27301'70	346507'12
195	TOTAL GENERAL	4478757	834576	133532'16	9939'58	83457'60	1061505'34

Valladolid 30 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Borrás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.382.

Benafarces.

Don Miguel Romero y Matas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintinueve de Septiembre último, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil ciento diez y ocho pesetas y veinticuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Muni-

cipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios

permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil ciento diez y ocho pesetas y veinticuatro céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo

que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaria para los contribuyentes, acordó per unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se consuma en esta localidad durante el próximo año de 1908, cuyos articulos consienten respectivamente el

gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de cada especie que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tiene dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 365.000 kilogramos de paja y 46.824 de leña en todo el año que viene á producir exactamente las cuatro mil ciento diez y ocho pesetas y veinticuatro céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Ma-

yo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. El Alcalde, Máximo Fernandez.—Sinfioriano Cuadrado.—Félix Gallego.—Egdumis Perez.—Lázaro Gonzalez.—Adrian Vergara.—Wenceslao Rico.—Mariano Carbajosa.—Ignacio Moreno.—Matías Garcia.—Miguel Romero y Matas, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Benafarces á tres Octubre de mil novecientos siete.—Miguel Romero y Matas.—V.º B.º, El Alcalde, Máximo Fernandez.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veintinueve de Septiembre último para cubrir el déficit de cuatro mil ciento diez y ocho pesetas y veinticuatro céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo	365000	0'05	0'01	3650
Leña de id.	id.	46824	0'05	0'01	468'24
Total.					4118'24

Benafarces á 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde Presidente, Máximo Fernandez.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

Núm. 2.440.

Morales de Campos.

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial de este distrito, para el año 1908, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Morales de Campos á 9 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Benito Perez.—El Secretario, Mariano Olea.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Villanueva de los Caballeros

Núm. 2.427.

Zaratan.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios,

previo acuerdo de esta Corporación y asociados, se arrienda en pública licitación y á venta libre por el año de 1908, los derechos que devenguen las especies de consumos de este distrito municipal, bajo el tipo de diez mil treinta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 20 del corriente mes de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, ante una Comisión del Ayuntamiento con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de su razón en esta Secretaría, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cuota señalada y previa consignación del 5 por 100 de la misma en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria municipal.

Si ésta no diera resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y última el día 30 de

citado mes de once á doce de su mañana, por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Zaratan á 5 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Daniel B. Montiano.—El Secretario, Antonio Quintana Uribarri.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO

Gaton.

Don Maximino Madrigal Martin, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día veintinueve de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Sotero Martinez Garcia, como Vocal designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Perpetuo Gomez Escobar, Concejal.

D. Cesáreo Gutierrez Martin, ex Juez.

D. Mauricio Gutierrez Martin, por territorial.

D. Esteban Giraldo Garcia, por idem.

Para suplentes.

D. J. Bautista Garcia Caballero, por territorial.

D. Félix Curieses Giraldo, por idem.

Para Vicepresidentes.

D. Perpetuo Gomez Escobar, Concejal.

D. Mauricio Gutierrez Martin, por territorial.

Secretario del Juzgado.

D. Maximino Madrigal Martin. Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Gaton á primero de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Maximino Madrigal.—V.º B.º, El Presidente, Martinez.

Fontihoyuelo.

D. Mariano Mancebo Romon, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintiseis y veintiocho de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de D. Esteban Leal Zorita, como Presidente de la Junta, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Tomás Anton Pardo, como Concejal.

D. Próculo Ceinos Obeso, ex Juez.

D. Ramon Diez Garcia, por industrial.

D. Mariano Romon Fonseca y D. Francisco Alonso Franco, como contribuyentes por territorial.

Para suplentes.

D. Mariano Mancebo Romon, como Concejal.

D. Mederico Rebollar Palomino, por contribuyente.

D. Fermin Crespo Cabrera, por industrial.

D. Laureano Romon Fonseca y D. Antonio Martin Casado como contribuyentes por territorial.

Para su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Fontihoyuelo á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Mariano Mancebo.—V.º B.º, El Presidente, Esteban Leal.

Gomeznarro.

D. Aureliano Perez Oporto, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veinticuatro y veintiseis de Septiembre último, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del

censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de Don Lorenzo Sanz Gay, como individuo de la Junta local de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Zoilo Pinilla García, Concejal.

D. Silvestre Caballero Hurtado, ex Juez suplente.

D. Pedro Martín Gago, contribuyente territorial.

D. Juan Saez Nieto, id.

D. Leopoldo Sanchez Ceudon, por industrial.

D. Gabino Vara Crespo, id.

Vocales suplentes.

D. Julian Izquierdo Gonzalez, Concejal.

D. Juan Alonso de Pablos, ex Juez suplente.

D. Valentin Martín Sobrino, contribuyente territorial.

D. Juan Saez Nieto, id.

D. José Saez Doyagús, por industrial.

Para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Gomeznarro á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Aureliano Perez.—V.º B.º El Presidente, Lorenzo Sanz.

Villanubla.

Don Fidel Salinas García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día treinta de Septiembre, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Ismael Gil Prieto, como designado por la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para Vocales.

D. Mariano Francisco Calvo, como Concejal.

D. Salustiano Tabarés Verdejo, ex Juez.

D. Lope Valentin Conde, contribuyente por territorial.

D. Luis Perez Martín, contribuyente por id.

D. Andrés Villanueva Canales, contribuyente por industrial.

D. Pedro Martín Valentin, contribuyente por idem.

Para suplentes.

D. Lucio Callejas Gonzalez, como Concejal.

D. Segismundo Aguilar Valentin, ex Juez.

D. Andrés Villanueva Canales, contribuyente por territorial.

D. Santos Martín Díez, por id.

D. Santos Martín Díez, contribuyente por industrial.

D. Lope Valentin Conde, por idem.

Para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villanubla á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Fidel Salinas.—V.º B.º El Presidente, Ismael Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.424.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Gutierrez Arcas, vecino que ha sido de esta Ciudad, en la calle de Santiago, número cincuenta y tres, para que los días diez y nueve, veinte, veintiuno, veintidos y veintitres de los corrientes y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este territorio á fin de asistir como jurado á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Manuel Ces Rúa, sobre robo, de la seguida contra Santiago Ramos Polo, sobre robo, de la de Petra Ortega y dos más, sobre expencion de moneda falsa y de la de Manuel Castrillo y dos más, sobre parricidio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á diez de Octubre de mil novecientos siete.

Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

CIUDAD-RODRIGO.

CÉDULA DE CITACION.

En las diligencias preparatorias de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Jesús de Elías, en nombre de Florencio Perez Torres y Ramon Rivas Sanchez, vecinos de Bañovarez, sobre pago de dos mil pesetas, como resto de mayor suma, procedente de venta de leñas de las dehesas del Moral y Campilduero, contra Ambrosio Miguel, tratante en carbones, vecino que ha sido de Valladolid, calle del Conde Ansurez, número trece, y en la actualidad en iguorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á virtud de escrito de la parte actora, que se cite por segunda vez por medio de la presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de dicha Capital y de esta provincia, fijándose también en el sitio público de costumbre de este Juzgado en forma de edicto, para que el día veintitres del actual á las once de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia del mismo, al Ambrosio Miguel, con el fin de reconocer la firma que con su nombre y apellido aparece en el documento privado de deber de diez y ocho de Febrero de mil novecientos seis, unido á los autos; y bajo apercibimiento de que si no compareciere, será declarado confeso en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecución.

Ciudad-Rodrigo á diez de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio Alvarez.

254

Núm. 2.425.

OCAÑA.

Don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instruccion de esta villa.

Por el presente edicto se cita al testigo Félix Paz, natural de Valladolid, para que comparezca el día 23, 24 y 25 de este mes á

las diez y media de su mañana, para dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa que se instruyó en este Juzgado contra Francisco Martínez Orrazte y otros, por el delito de asesinato, en la Sala Audiencia de este Juzgado situado en la Plaza de la Constitucion, número veintidos, principal, derecha, bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas si dejara de comparecer.

Dado en Ocaña á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Agapito de las Heras.—Licenciado, Lorenzo de la Higuera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.438.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 17 de Octubre actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 7 de Octubre de 1907.—Timoteo Gaite.

Artículos que deben adquirirse.

Paja larga para relleno.

Imprenta del Hospicio provincial.